



UNIVERSIDAD DE SUCRE

**CÓDIGO:
FOR-AD-010**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.13 del 20 de septiembre de 2013**

VERSIÓN: No.0

Página 1 de 19

<u>LUGAR</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA INICIO</u>	<u>HORA FIN</u>
Sala de Juntas de la Rectoría	20 de septiembre del 2013	8:00 a.m.	1:50 p.m.

VERIFICACIÓN DE QUÓRUM INTEGRANTES DEL CONSEJO SUPERIOR

<u>CARGO</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>ASISTIÓ</u>	<u>NO ASISTIÓ</u>	<u>PRESENTÓ EXCUSA</u>
Presidenta (e)	Rosa Lila Santos Gómez	X		
Representante de la Ministra de Educación Nacional	Víctor Alejandro Venegas Mendoza		X	X
Representante del Presidente de la República	Francisco Zuccardi Porras	X		
Representante de los Exrectores	Gustavo Adolfo Vergara Arrazola	X		
Representante de las Directivas Académicas	Orlando Navarro Mejía	X		
Representante del Sector Productivo	Herman García Amador	X		
Representante de los Docentes	José Cortina Guerrero	X		
Representante de los Estudiantes	Jorge Alberto Pérez Vides	X		
Representante de los Egresados (Suplente)	Rodolfo Barrios Herazo	X		
Rector	Vicente Perriñan Petro	X		
Secretaria General	Jeiny Emiliani Ruíz	X		

ASISTENTES INVITADOS

<u>NOMBRES</u>	<u>DEPENDENCIA O ENTIDAD</u>
Dairo Pérez Méndez	Asesor Jurídico Externo
Iván Núñez Orozco	Vicerrector Académico
Gustavo Ibarra Jaraba	Profesional Universitario Oficina de Planeación

ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación de las Actas Nos.10 y 11 de 2013.
3. Informes financieros:
 - Ejecuciones de Ingresos y Egresos a corte 31 de julio de 2013.
 - Informe de Tesorería a corte 31 de julio de 2013.
 - Adiciones y traslados presupuestales.
4. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea y define la subcuenta prima técnica-vigencias anteriores en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2013".
5. Informe de Rectoría a 15 de agosto de 2013.
6. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reglamentan los intercambios estudiantiles en la Universidad de Sucre".
7. Estudio y decisión de la solicitud de autorización para realizar una pasantía en el exterior.
8. Estudio y decisión de donación de mercancía por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales.
9. Correspondencia.
10. Proposiciones y varios.

DESARROLLO

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.

Se leyó comunicación de fecha 19 de septiembre de 2013, suscrita por el Gobernador del Departamento



de Sucre, a través del cual otorga poder amplio y suficiente a la Abogada Rosa Lila Santos Gómez, quien se encuentra desempeñando el cargo de Secretaria de Educación Departamental, para que lo represente en la sesión del Consejo Superior, a realizarse el 20 de septiembre de 2013.

La Secretaria General informó que el Representante de la Ministra de Educación Nacional presentó excusas por no asistir a la sesión, debido a que tenía que atender otros compromisos laborales en la ciudad de Bucaramanga.

Seguidamente, la Presidenta (e) le solicitó a la Secretaria verificar el quórum, verificado éste, se procedió con la lectura del orden del día. Concluida la lectura respectiva, la Secretaria General comentó que el orden del día leído es el que se tenía previsto para la sesión programada para el día 6 de septiembre de la presente anualidad, y que no se pudo realizar por falta de quórum. Sin embargo, y teniendo en cuenta que, además de los puntos inicialmente agendados se les hizo llegar una información adicional, se recomienda incluir esos temas como puntos del orden del día, así:

- Estudio y decisión de la solicitud de creación del departamento de Farmacia adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y de dos plazas docentes de tiempo completo adscritas a dicho departamento.
- Estudio y decisión de la solicitud de conversión de dos plazas docentes de medio tiempo a tiempo completo adscritas al departamento de Medicina.
- Estudio y decisión de la propuesta de inversión de los recursos asignados a la Universidad de Sucre por el CREE.
- Estudio y decisión del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se reglamenta el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño a los trabajadores adscritos a la Carrera Administrativa de la Universidad de Sucre".
- Estudio y decisión de solicitud de autorización para realizar interacción académica en universidad extranjera.
- Estudio y decisión de solicitud de autorización de comisión de estudios.
- Estudio y decisión de solicitud para realizar una pasantía en el exterior.
- Estudio y decisión de donación de mercancía por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales.

Finalmente, la Presidenta (e) sometió a consideración de los miembros del Consejo Superior el orden del día y la propuesta presentada. Los miembros del Consejo Superior decidieron aprobarlo incluyendo 8 puntos, en el siguiente orden:

3. Estudio y decisión del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se reglamenta el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño a los trabajadores adscritos a la Carrera Administrativa de la Universidad de Sucre".
8. Estudio y decisión de la solicitud de creación del departamento de Farmacia adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y de dos plazas docentes de tiempo completo adscritas a dicho departamento.
9. Estudio y decisión de la solicitud de conversión de dos plazas docentes de medio tiempo a tiempo completo adscritas al departamento de Medicina.
10. Estudio y decisión de la propuesta de inversión de los recursos asignados a la Universidad de Sucre por el CREE.
11. Estudio y decisión de solicitud de autorización para realizar interacción académica en universidad extranjera.
12. Estudio y decisión de solicitud de autorización de comisión de estudios.
13. Estudio y decisión de solicitud para realizar una pasantía en el exterior.
14. Estudio y decisión de donación de mercancía por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales, cambiando de allí en adelante la secuencia planteada.

MODIFICACIÓN AL ORDEN DEL DÍA: SI NO

NUEVO ORDEN DEL DÍA

1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Estudio y aprobación de las Actas Nos.10 y 11 de 2013.



3. Estudio y decisión del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se reglamenta el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño a los trabajadores adscritos a la Carrera Administrativa de la Universidad de Sucre".
4. Informes financieros:
 - Ejecuciones de Ingresos y Egresos a corte 31 de julio de 2013.
 - Informe de Tesorería a corte 31 de julio de 2013.
 - Adiciones y traslados presupuestales.
5. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea y define la subcuenta prima técnica-vigencias anteriores en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2013".
6. Informe de Rectoría a 15 de agosto de 2013.
7. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reglamentan los intercambios estudiantiles en la Universidad de Sucre".
8. Estudio y decisión de la solicitud de creación del departamento de Farmacia adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y creación de dos plazas docentes de tiempo completo adscritas ha dicho departamento.
9. Estudio y decisión de la solicitud de conversión de dos plazas docentes de medio tiempo a tiempo completo adscritas al departamento de Medicina.
10. Estudio y decisión de la propuesta de inversión de los recursos asignados a la Universidad de Sucre por el CREE.
11. Estudio y decisión de solicitud de autorización para realizar interacción académica en universidad extranjera.
12. Estudio y decisión de solicitud de autorización de comisión de estudios.
13. Estudio y decisión de solicitud para realizar una pasantía en el exterior.
14. Estudio y decisión de donación de mercancía por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales.
15. Correspondencia.
16. Proposiciones y varios.

2. Estudio y aprobación de las Actas Nos.10 y 11 de 2013.

Acta No.10

Leída el Acta No.10 de 2013, los miembros del Consejo Superior la aprobaron, con algunas modificaciones de forma.

Acta No.11

Leída el Acta No.11 de 2013, los miembros del Consejo Superior la aprobaron, sin ninguna modificación.

3. Estudio y decisión del proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se reglamenta el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño a los trabajadores adscritos a la Carrera Administrativa de la Universidad de Sucre".

Se leyó comunicación recibida el 3 de septiembre de 2013, suscrita por la Presidenta y la Secretaria de la Junta Directiva de SINTRAUNICOL- Subdirectiva Sincelejo, por medio de la cual hacen llegar el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se reglamenta el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño a los trabajadores adscritos a la Carrera Administrativa de la Universidad de Sucre", un documento de impacto financiero, y solicitan se tenga en cuenta la presencia del funcionario Gustavo Ibarra Jaraba, para que socialice la propuesta y haga las aclaraciones pertinentes. Se adjunta proyecto. **(Anexo 1).**

Antes de proceder con el análisis de la propuesta, la Presidenta (e) sometió a consideración de los miembros del Consejo Superior si consideraban necesaria la presencia del funcionario Gustavo Ibarra Jaraba para la presentación de la propuesta. La mayoría de los miembros del Consejo Superior decidieron que no era necesaria la presencia de dicho funcionario.

Los Representantes de los Docentes y de los Estudiantes se apartaron de la votación mayoritaria, al considerar pertinente la presentación el proyecto, por parte del referido funcionario.

Seguidamente, y por guardar relación con el tema a tratar, se informó que, en cumplimiento a lo ordenado

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.13 del 20 de septiembre de 2013**

por el Consejo Superior, a través de una comunicación se les indagó a las universidades públicas del país si reconocían la prima técnica por evaluación de desempeño a sus funcionarios. Lo anterior, con el fin de conocer si existen antecedentes sobre este particular. Se comentó que se recibió respuesta de: la Universidad de los Llanos, la Universidad Pedagógica, la Universidad de Tolima, la Universidad de Pamplona, la Universidad Tecnológica de Pereira, la Universidad Surcolombiana, la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, la Universidad de Cartagena, la Universidad de la Guajira, la Universidad Nacional de Colombia, la Universidad Popular del Cesar, y de la Universidad de Cundinamarca, y se les dio lectura a las mismas.

Luego se procedió con el análisis de la propuesta presentada. El Representante de los Docentes manifestó que según las respuestas dadas por las referidas universidades, se pudo evidenciar que algunas dicen que no reconocen dicha prima y otras dicen que sí. Argumenta que éstas últimas reconocen la prima referida a unos funcionarios específicamente, pero ninguna responde que no se debe reglamentar. Por lo anterior, considera que el Consejo Superior debe proceder con la expedición de la reglamentación de dicha prima. Al respecto, el Representante del Sector Productivo manifestó que en la mesa de Consejo Superior se recibió un concepto jurídico emitido sobre ese particular, pero en el mismo no se le dice al Consejo Superior que existe la obligatoriedad de hacerlo. Además, afirmó haber hecho averiguaciones con el Observatorio del Caribe Colombiano y no se conoce que alguna universidad del país este reconociendo dicha prima como se está solicitando en la Universidad de Sucre.

El Representante de los Docentes expresó que sí existen universidades que tienen reglamentada la mencionada prima, y dijo, ahora bien, que no se debe reglamentar como lo solicitan los trabajadores es otra cosa, puntualizó, pero, en su criterio, si es obligación del Consejo Superior reglamentarla. Concluyó diciendo, ahora ¿cómo se va a reglamentar?, ese es otro análisis que debe hacerse. Los trabajadores piden que se reglamente dicha prima, y en eso, considera, tienen razón. En el cómo quieren que se reglamente, puede haber diferencias, pero reiteró, hay que reglamentar el asunto en la Institución, y recalzó a quien se le otorgará eso aún no se sabe.

El Representante del Presidente advirtió que expedir una reglamentación como plantea el Representante de los Docentes, es crearle falsas expectativas a los trabajadores, lo que en su criterio no debe hacerse, porque la evidencia que se tiene es que en algunas universidades está reglamentada la prima por evaluación de desempeño, pero no para todos los trabajadores. Luego, responderles a los trabajadores que se va a reglamentar para después decirles que no todos tienen derecho a ella, no sería honesto, porque todos ellos tienen la expectativa de ser beneficiarios de la misma.

El Representante de las Directivas Académicas expresó estar de acuerdo con la reivindicación de los derechos de los trabajadores, pero consideró que hay que ser muy cuidadosos al momento de decidir sobre el tema en discusión, porque si bien algunas universidades tienen reglamentada la mencionada prima, esta la otorgan a funcionarios que ostentan cargos de ciertos niveles, y no para todos. Aduce que no ha encontrado que alguna universidad tenga reglamentada la prima referida como la plantean los trabajadores de la Institución. Sin embargo, la expectativa que tienen los trabajadores es que todos se van a beneficiar, pues esa es la idea que se les ha informado, creando en éstos unas falsas expectativas. Por tal razón, consideró que para poder tomar una determinación acertada es pertinente despejar las dudas al respecto con el apoyo de los jurídicos de la Institución, para no cometer errores, y no tomar decisiones sólo por populismo.

El Representante de los Estudiantes argumentó que se debe proceder con la expedición de la reglamentación respectiva, para darle cumplimiento al mandato dado, y si ninguno de los trabajadores aplica o si aplican solo un grupo de ellos, no sería culpa del Consejo Superior, pero éste debe cumplir con la expedición de la reglamentación, recalzó.

El Representante del Presidente le preguntó al Rector si la Universidad cuenta con los recursos para cancelar la prima de evaluación de desempeño a los trabajadores como se pretende con el proyecto presentado. Al respecto, el Rector respondió que en este momento la Universidad no cuenta con esos recursos e indicó que sobre este particular conversó con los trabajadores y les manifestó esa situación, y la respuesta de éstos fue que se utilizaran para ello los recursos del CREE que el Ministerio de Hacienda le va a transferir a la Universidad, pero se les aclaró que éstos recursos no pueden utilizarse para esos casos.



El Representante de los Docentes expresó no estar de acuerdo en que no se reglamente la prima técnica de desempeño a los trabajadores por supuestos argumentos económicos. El Representante del Sector Productivo no estuvo de acuerdo con la posición del Representante de los Docentes, porque el fundamento del análisis que se ha dado ha sido en otro sentido y no por el tema presupuestal.

Seguidamente, se invitó al Asesor Jurídico, Dairo Pérez Méndez, para que rindiera su concepto sobre el tema en cuestión. El Asesor, rindió su concepto en los siguientes términos: "... En atención a la consulta de la referencia, me permito dar concepto jurídico en los siguientes términos:

I- CONSIDERACIONES JURÍDICAS PREVIAS

En múltiples sentencias del Consejo de Estado¹, estudiando la normatividad que regula la prima técnica por desempeño ha considerado que el jefe del organismo y, en las entidades descentralizadas, las Juntas o Consejos Directivos o Superiores, conforme con las necesidades específicas del servicio, con la política de personal que se adopte y con sujeción a la disponibilidad presupuestal, **determinarán, por medio de resolución motivada o por acuerdo, según el caso**, los niveles, las escalas o los grupos ocupacionales, las dependencias y los empleos **susceptibles de asignación de Prima Técnica**, teniendo en cuenta la restricción establecida en el artículo 3. Del decreto ley 1661 de 1991, y los criterios con base en los cuales se otorga la referida Prima (Artículo 7º Decreto 2164 de 1991).

Igualmente, el jefe del organismo o la Junta o Consejo Directivo, según el caso, determinarán la cuantía de la Prima Técnica asignable al empleado, la cual corresponderá a un porcentaje de la asignación básica mensual del empleo del cual es titular, que no podrá superar el 50% del valor de la misma. (Arts. 5, 8 y 10 del Decreto 2164 de 1991).

Para reconocer, liquidar y pagar la prima técnica, cada organismo o entidad deberá contar previamente con la disponibilidad presupuestal acreditada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces, en la respectiva entidad.

El empleado que ocupe, **en propiedad**, un empleo susceptible de asignación de Prima Técnica, para poder adquirir el derecho a tal asignación deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

1. Presentar por escrito, al Jefe de Personal o a quien haga sus veces, la solicitud de asignación de prima técnica, acompañada de los documentos que legalmente acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Una vez reunida la documentación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces, verificará, dentro de un término máximo de dos (2) meses, si el solicitante acredita los requisitos para la asignación de la prima técnica.
3. Si el empleado llenare los requisitos, el Jefe del organismo proferirá la resolución de asignación de la Prima Técnica, debidamente motivada. (Artículo 9º Decreto 2164 de 1991)

En caso de no existir disponibilidad para el otorgamiento de la Prima Técnica, la entidad podrá proponer un traslado presupuestal, para lo cual deberá demostrar la existencia de sobrantes de apropiación en otros rubros de servicios personales del presupuesto de gastos de funcionamiento, en cuantía igual al valor anual de la Prima Técnica a otorgar. La Oficina de Presupuesto verificará que con dicho traslado no se afecte la prestación de los servicios a cargo de la entidad. (Inciso 3º Artículo 1 Decreto 2573 de 1991).

Será competente para asignar la Prima Técnica, el jefe del organismo respectivo. (Artículo 5º del Decreto 1661 de 1991)."

El Consejo de Estado, en sentencia Radicación: 08001233100020020257101 del 31 de julio de 2008,

¹Sentencia de 27 de septiembre de 2007, Sección Segunda, Subsección B, rad.150001-23-31-000-2001-00741-01; Sentencia de siete (7) de abril de 2001, Sección Segunda, Subsección B, M.P. Víctor Alvarado Ardila, Radicación número: 25000-23-25-000-2008-00479-01(1397-10), entre otras.



de la Sección Segunda –Subsección B. de la Sala de lo Contencioso Administrativo, respecto a los requisitos para otorgar I Prima Técnica, preceptuó:

“La Prima Técnica, prevista por el Decreto 1661 del 27 de junio de 1991, fue concebida como un reconocimiento económico para atraer o mantener en el servicio del Estado a funcionarios o empleados altamente calificados requeridos para el desempeño de cargos cuyas funciones demandan la aplicación de conocimientos especializados o la realización de labores de dirección o de especial responsabilidad. También se estableció la posibilidad de recibir la prima técnica como un reconocimiento al desempeño en el cargo.

De acuerdo con lo anterior, el Decreto 1661 de 1991 estableció dos criterios para otorgar la prima técnica, la acreditación de estudios especiales y experiencia altamente calificada o la evaluación de desempeño.

La Corte Constitucional, (C-018 del 23 de enero de 1996) con motivo del examen de constitucionalidad del Decreto 1661 de 1991, señaló:

“Cabe advertir finalmente, que de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6o. del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica”.

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

(...)

Según el artículo 9º del Decreto 1661 de 1991 las entidades respectivas “(...) tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.”.

De acuerdo con los artículos 7 y 8 del Decreto 2164 de 1991, reglamentario de la prima técnica, la entidad deberá determinar los niveles, las escalas o los grupos susceptibles de asignación de prima técnica, así como la ponderación de los factores correspondientes.

Las disposiciones mencionadas permiten colegir, entonces, que no basta con la existencia de normas nacionales que establezcan la prima técnica, sino que, además, se hace necesario que la entidad respectiva indique las condiciones para su asignación. El derecho se concreta primero con la creación de la prima técnica por parte del legislador y segundo con la reglamentación interna que haga el Jefe del Organismo, requisito indispensable con el fin de establecer las condiciones que regirán esta prestación.

La misma Corporación mediante **Concepto No 1702 de diciembre de 7 de 2005, de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, respecto al presupuesto**, señaló:

“Sin embargo, se observa que en la actualidad, de acuerdo con lo dispuesto expresamente por el artículo 2º del decreto 1336 de 2003, el certificado de disponibilidad presupuestal constituye un requisito previo para el reconocimiento, liquidación y pago de la prima técnica.

El reconocimiento es el acto administrativo, de carácter subjetivo, mediante el cual el jefe de la entidad o su delegado, concede el derecho al empleado que ha cumplido con los requisitos legales y desempeña un cargo que se encuentra dentro de los niveles establecidos. Tal como lo exige la norma, para la expedición de ese acto se requiere contar previamente con el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

Lo anterior está en concordancia con lo dispuesto por el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, el cual establece:

“Artículo 71.- Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales



deberán contar con certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

(...)

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del CONFIS o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizado.

(...)

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, art 86, Ley 179 de 1994, art 49)” (Destaca la Sala).

El certificado de disponibilidad presupuestal ha sido definido expresamente por el artículo 19 del decreto reglamentario 568 de 1996, en los siguientes términos:

“Artículo 19.- *El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.” (Negrillas no son del texto original).*

En síntesis, con posterioridad a la entrada en vigencia del decreto 1336 de 2003, en virtud de lo dispuesto por su artículo 2°, y en concordancia con el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, para “reconocer, liquidar y pagar” la prima técnica, se requiere previamente la expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal.

PRIMA TÉCNICA POR EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO².

Es la que se otorga a los empleados que desempeñen, **en propiedad**, cargos de los niveles que sean susceptibles de asignación de Prima Técnica, o sus equivalentes en los **diferentes Órganos** y Ramas del Poder Público, y que obtuvieren un porcentaje correspondiente al noventa por ciento (90%), como mínimo, del total de puntos de cada una de las calificaciones de servicios realizadas en el año inmediatamente anterior a la solicitud de otorgamiento. (Artículo 5 decreto 2164 de 1991).

Para el otorgamiento de la Prima Técnica por evaluación del desempeño, los jefes de los organismos y, en las entidades descentralizadas, las Juntas o los Consejos Directivos o Superiores, establecerán el monto de la prima con base en los puntajes obtenidos en la calificación de servicios, salvo lo dispuesto para los empleados que ocupen cargos de Libre nombramiento y remoción. (Artículo 8º Decreto 2164 de 1991).

CUANTIA:

La cuantía de la Prima Técnica por evaluación del desempeño no podrá ser superior al 50% de la asignación básica mensual que corresponda al empleo del funcionario o empleado al que se asigna; por lo tanto, su valor se reajustará en la misma proporción en que varíe la asignación básica mensual del funcionario o empleado, teniendo en cuenta los reajustes salariales que ordene el Gobierno (Artículo 4º Decreto 1661 de 1991).

Cuando el porcentaje de otorgamiento es menor del 50%, el valor de dicha Prima podrá ser revisado, previa evaluación de los criterios con base en los cuales fue otorgada. También podrá ser revisado cuando el empleado cambie de empleo. En ambos casos la revisión podrá efectuarse de oficio o a solicitud del interesado. Los efectos fiscales se surtirán a partir de la fecha de expedición del correspondiente acto administrativo de revisión. (Artículo 10º del Decreto 2164 de 1991).

El Consejo de Estado mediante Concepto No 1702 de diciembre de 7 de 2005, de la Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos, respecto al aumento del porcentaje de la Prima Técnica, señaló:

² Cartilla del DAFP sobre Prima técnica.



“Respecto de funcionarios públicos que disfrutaban en la actualidad de prima técnica, asignada en los niveles profesional, asesor y ejecutivo por el criterio de evaluación del desempeño, antes de la fecha de entrada en vigencia del decreto 1336 de 2003, ocurrida el 27 de mayo de 2003, y cuyos cargos se encuentran ubicados en la planta global de la entidad, es procedente revisar, de oficio o a solicitud de parte, con posterioridad a dicha fecha, la correspondiente prima técnica, para aumentar el porcentaje de la misma hasta llegar al máximo del cincuenta por ciento (50%), ..”

La Prima Técnica por Evaluación del Desempeño **no constituye factor salarial para ningún efecto** (Artículo 7º Decreto 1661 de 1991).

La prima técnica entendida en los términos expuestos, ha sido objeto con posterioridad de cambios sustanciales, dirigidos básicamente a limitar a algunos niveles su reconocimiento. En este sentido, el Decreto No. 1724 del 4 de julio de 1997³ dispuso en su artículo 1º que:

“ARTÍCULO 1º. *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en un cargo de los niveles Directivo, Asesor, o Ejecutivo, o sus equivalentes en los diferentes Órganos y Ramas del Poder Público.”* (Subraya la Sala)

Luego, la prima técnica sufrió un cambio adicional a manos del Decreto No. 1336 de 2003, bajo la idea, se reitera, de restringir aún más la prima técnica. En lo pertinente dicho Decreto estableció:

“ARTÍCULO 1º. *La prima técnica establecida en las disposiciones legales vigentes, solo podrá asignarse por cualquiera de los criterios existentes, a quienes estén nombrados con carácter permanente en los cargos del nivel Directivo, Jefes de Oficina Asesora y a los de Asesor cuyo empleo se encuentre adscrito a los despachos de los siguientes funcionarios: Ministro, Viceministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente y Director de Unidad Administrativa especial o sus equivalentes en los diferentes órganos y Ramas del Poder Público.*

ARTÍCULO 3º. *En los demás aspectos la prima técnica se regirá por las disposiciones legales vigentes.*

ARTÍCULO 4º. *Aquellos empleados a quienes se les haya otorgado prima técnica, que desempeñen cargos de niveles diferentes a los señalados en el presente decreto o cargos de asesor en condiciones distintas a las establecidas en el artículo 1º, continuarán disfrutando de ella hasta su retiro del organismo o hasta que se cumplan las condiciones para su pérdida, consagradas en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.”*

II- CONSIDERACIONES FINALES

1º. Conforme todo lo expuesto, según la Corte Constitucional en la sentencia C-018 de 1996, queda claro que *“...de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 6o. del decreto materia de examen constitucional, cuando el candidato cumple con los requisitos respectivos, el Jefe del organismo está en la obligación de proferir en todo caso, la correspondiente resolución de asignación de prima técnica”*.

De acuerdo con lo anterior, el reconocimiento de la prima técnica no constituye una decisión discrecional del jefe de la entidad sino que, una vez constatado el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley, se impone su reconocimiento.

(...)

Según el artículo 9º del Decreto 1661 de 1991 las entidades respectivas “(...) tomarán las medidas pertinentes para aplicar el régimen de prima técnica, de acuerdo con sus necesidades específicas y la política de personal que adopten.”

³ Por el cual, de conformidad con su artículo 5º, modificó en lo pertinente el artículo 3º del Decreto 1661 de 1991 y los artículos 2º, 3º y 5º del Decreto 1384 de 1996, entre otros que le fueran contrarios.



2º. Que conforme los Decretos 1724 de 1997 y 1336 de 2003, la Prima técnica por desempeño aplica solo para los empleados de los niveles DIRECTIVO Y ASESOR.

3º. Que la entidad u organismo público a través de la autoridad competente, debe establecer, mediante Acto administrativo, los criterios para la asignación de la prima técnica por desempeño. En el caso de la Universidad de Sucre debe ser el Consejo Superior.

4º. Por expresa disposición legal debe existir suficiente disponibilidad presupuestal al momento del otorgamiento de la prima técnica por desempeño, y, agregamos nosotros, debe mirarse su impacto dentro del marco fiscal de mediano plazo para evitar descalabros en las finanzas de la Universidad. Esto con el fin de proyectar acertadamente el porcentaje a otorgar por concepto de esta prima a los trabajadores que resulten beneficiarios de la misma.

5º. El trabajador que pretenda ser beneficiario debe acreditar que su vinculación con la Universidad de carácter permanente, formalizar su solicitud personalmente y obtener calificaciones de desempeño superiores al 90%, en los términos de Ley, sin perjuicio de los demás aspectos que se exijan en el Acto que expida la Universidad para tal efecto..." (sic). Se adjunta concepto. **(Anexo 2)**.

Terminada la intervención del Asesor Jurídico, el Representante de los Docentes le preguntó a éste, si el Consejo Superior debe reglamentar la prima de evaluación de desempeño y si recomendaría corregir la respuesta dada al derecho de petición enviado inicialmente por los trabajadores, en donde se respondió que "1. La Universidad de Sucre no cuenta con norma alguna que ordene el reconocimiento de la prima técnica de sus servidores por evaluación de desempeño y su correspondiente reglamentación. Lo anterior, lo imposibilita para reglamentar lo solicitado. 2. El Consejo Superior no puede ordenarle al Rector dar trámite a las solicitudes de reconocimiento y pago de la referida prima técnica a los funcionarios porque no se puede ordenar algo que en la normatividad de la Universidad de Sucre no existe". El Asesor respondió que ésta respuesta se puede aclarar con la respuesta que se dará a los trabajadores en esta oportunidad, y en cuanto a la primera pregunta, el Consejo Superior debe reglamentar el tema, con base en la normatividad que regula la materia.

Finalmente, y luego de un amplio análisis del tema en cuestión, el Consejo Superior, con base en la documentación existente, el concepto jurídico rendido por el Asesor Jurídico Externo de la Institución, y la legislación vigente, decidió no aprobar el proyecto de Acuerdo presentado por cuanto éste no se ajusta a las normas que regulan la materia. En consecuencia, el Consejo Superior solicitó a la Administración presentar, en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año en curso, un proyecto de reglamentación de la prima técnica por evaluación de desempeño acorde con la normatividad pertinente, y acompañada de un estudio económico e impacto presupuestal.

El Representante del Sector Productivo presentó excusas porque se debe ausentar, pues debe asistir a una cita médica.

2. Informes Financieros:

- Ejecuciones de Ingresos y Egresos a corte 31 de julio de 2013.

Se informó que los **Ingresos Totales** de la Universidad de Sucre a julio 31 de 2013 ascendían a la suma de **\$28.907.855.083**, con un porcentaje de ejecución del **68%**.

Dijo, que las **Rentas Propias** alcanzaron un monto **\$3.319.251.852**, con una participación del **13%**, con respecto al total de los ingresos obtenidos a la fecha, y un **48%** de ejecución, con respecto al total presupuestado en el rubro.

Los **Aportes** ascendieron a **\$12.283.278.579** con una participación del **49%**, con respecto al total de los ingresos obtenidos, y una ejecución del **52%**, con respecto al valor presupuestado en el rubro. En el mes de julio fueron recibidos los siguientes **Aportes: Ordinarios de la Nación** la suma de **\$1.079.467.178**, **Extraordinarios** por valor de **\$717.524.678** de los cuales **\$523.220.586** corresponden a los recursos adicionales distribuidos mediante Resolución 8027 de junio 20 de 2013 y **\$194.304.092** a parte de los recursos de Ley 1324. **Ordinarios del Departamento** se recibieron **\$133.705.600**. El recaudo de

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.13 del 20 de septiembre de 2013

Convenios ascendió en total a **\$503.981.429**. En el mes de julio se recibieron **\$13.568.123**, de los Contratos de Interventoría de obras Nos. 129 y 131 de 2011 del Municipio de San Antonio de Palmito.

Los **Recursos de Capital** a la fecha de corte ascendieron a **\$9.332.194.818**, incluyendo los Recursos del Balance. En **Cuentas por Cobrar** (Servicios Educativos) se recaudaron **\$25.516.460**, en **Donaciones**, **\$1.894.260** y los **Rendimientos Financieros** obtenidos fueron de **\$1.082.552**.

Posteriormente, se presentó el informe de **Egresos**. Dijo que éstos a la fecha de corte alcanzaron un monto de **\$20.748.247.920**, ejecutándose un **48,9%** de lo presupuestado.

Los **Servicios Personales** ascendieron a **\$9.344.227.289**, los cuales representan **45%** del total de los egresos y corresponden a **43,27%** % de lo presupuestado en ese rubro.

Los **Gastos Generales** ascendieron a **\$3.497.673.213**, con un **55,94%** de ejecución, valor éste que representa **16,85%** del total de los egresos.

Las **Transferencias** ascendieron a **\$2.110.495.395** con una ejecución del **60,37%**. Los **Egresos** por concepto de **Convenios** ascendieron a **\$1.393.966.567**, con una ejecución del **32,35%** y el monto ejecutado de los recursos de **Inversión** ascendió a **\$4.401.885.456**, lo que corresponde al **64,9%** de lo presupuestado en el rubro, representando el **21,21%** del total de los egresos a la fecha de corte.

CUADROS COMPARATIVOS:

Seguidamente, se presentó el comparativo de los valores ejecutados a 31 de julio durante los años 2012 y 2013, y se pudo observar que el total de ingresos tuvo una variación del **3,98%**. Pasaron de ejecutarse **\$27.800.989.460** en 2012, a ejecutarse **\$28.907.855.083** en 2013.

Los **Ingresos Propios** presentan una variación del **21,98%** del 2013 con respecto al 2012, pasaron de recaudarse **\$2.721.132.670** en 2012 a ejecutarse **\$3.319.251.852** en 2013. Los **Aportes** presentan en general una variación del **4,96%**, las más significativas son las presentadas en **Estampilla y Convenios**, las primeras variaron en un **68,60%**, mientras los **Convenios** disminuyeron en un **74,45%**. Los **Recursos de Capital** variaron en un **2,93%**, esta variación se debe a mayores valores en casi todos los conceptos de los **Recursos de Capital**.

Observando los valores ejecutados de los egresos en los dos periodos, se aprecia un aumento del **1%** del 2013 con respecto al 2012, aunque pasaron de ejecutarse **\$17.271.639.300** en 2012 a una ejecución de **\$18.030.338.806** en 2013. Detallando rubro por rubro en el cuadro comparativo de egresos, se observa la variación del **41,28%** en el rubro de **Convenios**, es la mayor. Se adjunta informe. (**Anexo 3**). Terminada la presentación del informe, y luego de su análisis, el Consejo Superior lo dio por recibido.

- Informe de Tesorería a corte 31 de julio de 2013.

TIPO DE CUENTA	TOTAL BANCOS A LA FECHA	PORCENTAJE
RECURSOS PROPIOS	\$9.341.446.407,70	72%
CONVENIOS	\$1.498.723.297,77	11,7%
INVERSION	\$2.117.669.737,28	16,3%
TOTAL BANCOS	\$12.957.839.442,75	100%

La nómina del mes julio tuvo un valor de **\$1.070.993.652**, y fue cancelada el día 1 de agosto de 2013. A diciembre 31 de 2012 quedaron **Cuentas por Pagar**, de las cuales están pendientes por cancelar a la fecha **\$20.252.944** y de la presente vigencia, la suma de **\$367.725.090**.

Los **Ingresos** recaudados en el mes de julio por concepto de **Servicios Educativos, Venta de Bienes y Servicios**, otros ingresos, Aportes y Recursos de Capital sumaron **\$4.001.623.107**. Los **Ingresos Corrientes** ascendieron a **\$2.028.864.256**, de los cuales **\$2.014.704.747** corresponden a **Servicios Educativos**, **\$13.228.635** a **Ventas de Bienes y Servicios**, y **\$930.874** a otros ingresos y/o servicios



TIPO DE INGRESO	VALOR	PARTICIPACIÓN
INGRESOS CORRIENTES	\$2.028.864.256	50,7%
APORTES	\$1.944.265.579	48,6%
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 28.493.272	0,7%
TOTAL INGRESOS JULIO	\$4.001.623.107	100%

Por concepto de **Aportes** se recibieron en total **\$1.944.265.579**, de la **Nación** se recibió un giro ordinario de **\$ 1.079.467.178**, un giro extraordinario por valor de **\$717.524.678**, correspondiente a un aporte adicional del MEN de **\$55.000** millones distribuidos mediante Resolución 8027 del 20 de junio de 2013, de los cuales a la Universidad de Sucre le correspondieron **\$523.220.586** y **\$194.304.092** correspondientes a parte de los recursos de Ley 1324. Del **Departamento** se recibió el aporte ordinario correspondiente al mes de julio, por valor de **\$133.705.600** y por concepto de **Convenios** se recaudaron **\$13.568.123** correspondientes a las Interventorías de obras (Contratos 129 y 131 de 2011) del Municipio de San Antonio de Palmito.

De los **Recursos de Capital** se destaca el ingreso de **\$25.516.460** de **Cuentas por Cobrar** (Servicios Educativos), Donaciones por valor de **\$1.894.260**, y por **Rendimientos Financieros**, **\$1.082.552**. Se adjunta documento. (**Anexo 4**). Analizado el informe presentado, el Consejo Superior lo dio por recibido.

- **Adiciones y traslados presupuestales.**

Se informó que la Rectoría expidió los siguientes actos administrativos:

- **Resolución No.1061 del 8 de julio de 2013**, por medio de la cual se adicionan unos recursos al Presupuesto General de la Universidad de Sucre para la vigencia de 2013.
- **Resolución No.1097 del 11 de julio de 2013**, por medio de la cual se hace un traslado presupuestal.
- **Resolución No.1125 del 19 de julio de 2013**, por medio de la cual se adicionan unos recursos al Presupuesto General de la Universidad de Sucre para la vigencia de 2013.
- **Resolución No.1199 del 26 de julio de 2013**, por medio de la cual se crean unas subcuentas y se hace un traslado.
- **Resolución No.1225 del 30 de julio de 2013**, por medio de la cual se crea una subcuenta y se adicionan unos recursos al Presupuesto de la vigencia de 2013. Se adjuntan Resoluciones. (**Anexo 5**). Terminada la presentación del informe, el Consejo Superior lo dio por recibido.

3. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea y define la subcuenta prima técnica-vigencias anteriores en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2013".

Se presentó el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea y define la subcuenta prima técnica-vigencias anteriores en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2013". Seguidamente, se invitó al Asesor Jurídico para que explicara el alcance del mismo, y este comentó que si bien es claro que, por expresa disposición legal, el Rector, los Vicerrectores y la Secretaria General, tienen derecho al pago de la Prima Técnica Automática, se le consultó si se podía pagar esa prima con retroactividad, es decir, los años anteriores e incluso a la existencia del reconocimiento específico de la prima técnica automática que no se venía pagando en la Universidad, y su concepto fue que la prima técnica automática correspondiente a años anteriores al 2013, y puede ser pagada siempre que se den los siguientes requisitos:

- I) Que el empleado tenga derecho a ella en los términos de la Ley, y que haya hecho su reclamación de manera oportuna.
- II) Que exista suficiente disponibilidad presupuestal para realizar esos pagos. Por tratarse de primas técnicas automáticas causadas en años anteriores deben estar o existir el rubro de vigencias expiradas-gastos de personal prima técnica automática o con similar denominación.
- III) Que no hayan prescrito las primas solicitadas, es decir, que no hayan transcurrido más de tres (3) años en que surgió el derecho para su pago.



Comentó que el referido concepto tiene como soporte el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil, del Consejo de Estado, de fecha tres (3) de mayo de 2001, con Radicación numero: 11001-03-06-000-200-01326-01. Consejero Ponente: Augusto Trejos Jaramillo, donde se expresa que legalmente pueda hacerse el pago de primas técnicas de años anteriores, siempre que se cumpla con las exigencias anotadas en los considerandos anteriores. Este pago puede hacerse a través de Acto Administrativo, de todo lo cual deberá dejarse constancia en la parte considerativa del mismo.

Con base en lo anterior, lo que se busca con la propuesta presentada no es el reconocimiento de la prima automática, sino crear la subcuenta dentro del presupuesto para efectos de pagar la prima técnica de vigencias anteriores. Lo anterior, y en aras de precaver un litigio eventual y evitar mayores perjuicios económicos a la Universidad es conveniente proceder de conformidad, pues si no se hiciera las personas beneficiarias, eventualmente, pueden iniciar una demanda en contra de la Universidad, lo que implicaría mayores costos a la Institución porque se ordenaría el pago de la obligación con interés e indexación, y la condenarían en costas, lo cual se puede evitar de la forma planteada.

Ante la pregunta si es legal crear esta subcuenta para dicho pago, el Asesor Jurídico respondió que en los presupuestos públicos se puede crear un rubro que se denomine vigencias expiradas, ya que así lo establece la Ley de Presupuesto, y con los recursos apropiados en dicho rubro se pueden pagar cuentas por pagar u obligaciones generadas, cuando no quedó reserva para efectos de cubrir su pago, ni quedaron las respectivas reservas en cuentas por pagar. Analizada la propuesta presentada, el Consejo Superior decidió aplazar la decisión, hasta tanto se cuantifique el impacto presupuestal de la misma y el mismo se deje consignado en la parte considerativa del proyecto de Acuerdo.

4. Informe de Rectoría a 15 de agosto de 2013.

El Rector presentó el informe de su gestión administrativa a 15 de agosto 2013, de la siguiente manera:

ASPECTOS ACADÉMICOS.

Socializó el informe presentado por las Facultades de Educación y Ciencias, Ciencias Económicas y Administrativas, Ingeniería, Ciencias de la Salud, y Ciencias Agropecuarias.

El Representante de los Docentes expresó que sus representados consideraron que el informe presentado por la Facultad de Ciencias de la Salud es muy ejecutivo y veraz. En relación al informe presentado por la Facultad de Educación y Ciencias, se recomendó revisarlo y consignar lo que realmente se ha hecho. Al respecto, el Representante de las Directivas Académicas expresó que tiene prevista una reunión con sus homólogos para unificar la presentación de éstos informes.

Posteriormente, el Rector continuó con la presentación del informe, indicando los siguientes aspectos administrativos:

ASPECTOS ADMINISTRATIVOS.

Dio a conocer las acciones que se han venido ejecutando a través de la División de Bienestar Social Universitario en los programas de deportes, desarrollo humano, cultura, salud y egresados. Informó también sobre las acciones realizadas por la División de Cómputo y Sistemas, la División de Bibliotecas y la ejecución de los Convenios y Contratos.

Por otra parte, el Rector informó sobre las recomendaciones hechas por el CNA, a raíz del proceso de Acreditación de Alta Calidad a la que se sometió la Universidad para los programas de Ingeniería Civil, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Agroindustrial, Administración de Empresas y Zootecnia, y dijo que ya la Universidad ha establecido un plan de mejoramiento para los primeros tres programas con el propósito de volver a solicitar la visita respectiva en un término no muy lejano. En cuanto al programa de Zootecnia, comentó que al parecer le van a otorgar la acreditación de alta calidad, pero aún no ha llegado la notificación.

De igual forma, socializó los resultados de la visita de re-certificación de Icontec, y expresó que también recomendaron un plan de mejora, el cual ya se implementó y se recibirá nuevamente visita para confirmar



el acatamiento de las recomendaciones hechas, en 45 días. Se adjunta Informe. **(Anexo 6)**.

Seguidamente, se invitó al Vicerrector Académico y al profesional universitario de la Oficina de Planeación, Gustavo Ibarra Jaraba, quienes están al frente del proceso de Permanencia y Graduación que se está adelantando en la Institución con el apoyo del Ministerio de Educación Nacional, para la socialización de las políticas y estrategias establecidas por la Universidad, para que ello pueda darse.

Luego de concluir la presentación del informe, el Representante de los Estudiantes expresó su complacencia por esta labor, pues considera muy importante el apoyo que la Institución les da a sus estudiantes en busca de evitar su deserción. Por otra parte, expresó que en cuanto a la búsqueda de la graduación de los estudiantes, es importante que se busquen estrategias que permitan que esto pueda darse.

Finalmente, y luego de una amplia discusión al respecto, el Consejo Superior dio por recibido el informe.

La Presidenta (e) y el Representante de los Exrectores presentaron excusas porque debían retirarse de la reunión. En vista de lo anterior, y en cumplimiento del Reglamento Interno del Consejo Superior, continuó presidiendo la sesión, el Representante del Presidente.

5. Estudio y decisión del proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se reglamentan los intercambios estudiantiles en la Universidad de Sucre”.

Se leyó oficio CA-191 del 14 de agosto de 2013, suscrito por la Secretaria del Consejo Académico, por medio del cual informa que ese organismo decidió avalar el proyecto de Acuerdo “Por medio del cual se reglamentan los intercambios estudiantiles en la Universidad de Sucre”, y recomendó al Consejo Superior su aprobación. El Consejo Superior decidió aplazar el estudio de la propuesta para la sesión del 4 de octubre de 2013.

6. Estudio y decisión de la solicitud de creación del departamento de Farmacia adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y de dos plazas docentes de tiempo completo adscritas ha dicho departamento.

La Secretaria General informó que la Presidenta del Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, teniendo en cuenta que, el Programa de Tecnología en Regencia de Farmacia fue creado en el año 2005 (Acuerdo CS 19-2005), con registro SNIES 52008, inició labores académicas de manera permanente desde el segundo periodo académico de 2006 con una admisión semestral de 40 estudiantes. Actualmente, cuenta con un promedio de 200 estudiantes matriculados, y por ampliación de cobertura para este año se autorizó la admisión de 80 estudiantes.

Argumentó, que durante el proceso de preparación del documento de Condiciones Mínimas para la renovación del registro calificado, la autoevaluación realizada dejó ver debilidades del programa entre las cuales tenemos:

- ✓ La falta de estructura orgánica bien definida y un director de programa, esto se ha suplido desde su creación con un coordinador que se le asignan tres horas en su carga académica durante el periodo académico, lo cual interrumpe la continuidad necesaria para la planeación, organización y control de las labores administrativas y del estudiantado. Razón por la cual solicitó en la creación del cargo de Jefe de Programa teniendo en cuenta los artículo 1° y 2° de la Resolución 1963 de 2006 del MEN.
- ✓ Otra debilidad es la falta de una planta de docentes que fortalezca el programa.

Como quiera que todos los programas deben contar con docentes de planta para efecto de renovar su registro calificado y fundamentado en lo expuesto por el MEN en la Resolución 11290 de 26 agosto de 2013 en la que resuelven no renovar el registro calificado al programa Tecnología en Regencia de Farmacia, solicitó el aval y trámite para la creación de dos (2) plazas de tiempo completo en el área de Farmacología o Farmacia Hospitalaria con la siguiente formación: Químico Farmacéutico o Médico con Doctorado o Maestría en Farmacología o Ciencias Farmacéuticas o Ciencias Biomédicas énfasis Farmacología, estos docentes apoyarían la parte de investigación y proyección social del programa, además, reforzarían los recursos docentes de los programas de medicina y enfermería que también en



su malla curricular tienen la asignatura de Farmacología.

En consideración a lo anterior, el Consejo Académico, en sesión del 17 de septiembre de 2013, decidió avalar la solicitud de creación del departamento de Farmacia adscrito a la Facultad de Ciencias de la Salud y la creación de dos plazas docentes de tiempo completo adscritas a dicho departamento, y recomendó al Consejo Superior su aprobación, como se evidencia en el oficio CA-241 del 17 de septiembre de 2013. Se adjunta solicitud. **(Anexo 7)**.

Finalizada la presentación de la solicitud, el Representante de los Docentes manifestó estar de acuerdo con la creación de las dos plazas docentes, y propuso analizar la posibilidad de crear, coordinaciones académicas para la administración de los programas académicos.

Luego de analizar la solicitud presentada, el Consejo Superior decidió aprobar la creación de dos plazas docentes de tiempo completo, adscritas al departamento de Medicina, una en el área de Farmacología y otra en el área de Farmacia Hospitalaria, para la vigencia 2014, y recomendó a la Administración analizar y valorar la posibilidad de crear, dentro de la estructura organizativa de la Institución, el cargo de coordinador de programa académico.

7. Estudio y decisión de la solicitud de conversión de dos plazas docentes de medio tiempo a tiempo completo adscritas al departamento de Medicina.

Se leyó oficio CA-242 del 17 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria del Consejo Académico, por medio del cual informa que ese organismo decidió avalar la solicitud de conversión de dos plazas docentes de medio tiempo a tiempo completo adscritas al departamento de Medicina y recomendó al Consejo Superior su aprobación. Lo anterior, en atención a la solicitud hecha en este sentido por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, quien manifestó que el doctor Edgar Vergara Dagobeth ingresó a la planta docente de la Universidad como docente del programa de Medicina, a través de dos concursos docentes de mérito en los que participó y pasó, así: año 2010 medio tiempo área cirugía general y año 2012 medio tiempo área anatomía-fisiología. Estas dos vinculaciones al momento de realizar la carga académica y la distribución de carga laboral docente presenta dificultad, ya que al docente se le tendría que asignar un número de horas superior al establecido para un docente de tiempo completo, el cual es de 12 a 15 horas, de acuerdo con el Estatuto Docente (Acuerdo 13 de 1994).

Por otra parte, el referido docente, solicitó al Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud le unifique su vinculación laboral en un solo tiempo completo en el área de su especialidad médica. Luego de analizar la propuesta presentada, el Consejo Superior decidió aprobar la conversión de las dos plazas docentes de medio tiempo adscritas al departamento de Medicina, a una plaza docente de tiempo completo, en el área de Cirugía General y Anatomía, en la categoría Asistente.

8. Estudio y decisión de la propuesta de inversión de los recursos asignados a la Universidad de Sucre por el CREE.

El Rector informó que mediante Resolución No.2839 de fecha 3 de septiembre de 2013 "Por la cual se efectúa una desagregación en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2013 y se ordena el giro", se ordenó efectuar una desagregación interna en el Presupuesto de Gastos de Inversión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2013, para giro directo a las entidades beneficiarias-ejecutoras del Impuesto sobre renta para la equidad (CREE), y a la Universidad de Sucre le correspondieron \$3.873.908.894, los cuales deberán ser destinados a fortalecer la inversión de conformidad con la resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que legitima dicha distribución. Adujo que en la Universidad de Sucre la inversión de dichos recursos se realizará de la siguiente manera:

- Construcción de bodega para almacenamiento de equipos de reactivos y construcción de área de secado para laboratorios de Fitoquímica y Conservación.
- Construcción de la tercera etapa de la sala de profesores en la Sede Puerta Roja.
- Adquisición de un software de manejo académico financiero y contable SMA VER IX 12.



- Adecuaciones para el Centro de Diagnóstico Médico y para los laboratorios de Fonoaudiología en la Facultad de Ciencias de la Salud.

El Representante de las Directivas Académicas expresó que en dicha proyección no se tuvo en cuenta la Facultad de Ciencias Agropecuarias, y ésta necesita unas inversiones en infraestructura, tales como: sala de profesores, adquisición de libros, un espacio donde se les pueda brindar a los estudiantes el servicio de psicología, adecuación de las cercas, entre otras. Por tal razón, recomendó tener en cuenta esta petición para en la próxima inversión que se vaya a realizar. Al respecto, el Rector manifestó que, como es de conocimiento de todos, la Universidad tiene muchas necesidades para atender. Sin embargo, se ha ido priorizando, pero es importante resaltar que en la Facultad de Ciencias Agropecuarias se han hecho unas inversiones importantes, por ejemplo se ha dotado la granja de tal manera que la misma está funcionando normalmente, la Administración atendió el requerimiento que el Decano de la época hizo para la adecuación y funcionamiento del aprisco, entre otras.

Finalmente, el Consejo Superior autorizó la inversión de los recursos como lo planteó la Administración.

9. Estudio y decisión de solicitud de autorización para realizar interacción académica en universidad extranjera.

Se leyó oficio CA-234 de fecha 17 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria del Consejo Académico, por medio del cual informa que ese organismo decidió avalar la solicitud de autorización de la docente Mara Osorno Navarro para realizar una interacción académica en la Universidad de Panamá, y recomendó al Consejo Superior su aprobación. Decisión que tomó en consideración a la solicitud hecha por el Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud, quien consideró pertinente la propuesta de interacción académica entre la Universidad de Sucre (Red SUE Caribe) y la Universidad de Panamá, pues la referida docente participará en actividades de proyección social y de la clínica móvil de la Facultad de Enfermería de la Universidad de Panamá, y conformará alianzas para el desarrollo de Investigaciones. Se adjunta solicitud. **(Anexo 8)**. Luego de analizar la propuesta presentada, el Consejo Superior decidió autorizar a la docente adscrita al Departamento de Enfermería, Mara Osorno Navarro, para que realice la interacción académica en la Universidad de Panamá, solicitada en el marco de la propuesta de Intercambio Académico entre la Universidad de Panamá y la Universidad de Sucre (Red SUE Caribe), del lunes 7 al viernes 11 de octubre de 2013. La Universidad asumirá los costos de pasajes aéreos, terrestres y viáticos, y la docente beneficiada deberá replicar su experiencia en la comunidad universitaria.

10. Estudio y decisión de solicitud de autorización de comisión de estudios.

Se leyó oficio CA-232 de fecha 12 de septiembre de 2013, suscrito por la Secretaria del Consejo Académico, por medio del cual informa que ese organismo decidió avalar la solicitud de comisión de estudios presentada por el docente de planta, Armando Gutiérrez Ribón, para adelantar estudios de maestría en Ciencias del Hábitat en la Universidad de la Salle- Bogotá, y recomendó al Consejo Superior su aprobación. Se adjunta solicitud. **(Anexo 9)**. Luego de analizar la propuesta presentada, el Consejo Superior decidió autorizar comisión de estudios al docente de planta, adscrito al Departamento de Ingeniería Agrícola, Armando Gutiérrez Ribón, para que curse el programa de maestría en Ciencias del Hábitat en la Universidad de la Salle Sede -Bogotá. La comisión se concede con descarga académica de tiempo completo y por un término de dos (2) años. El docente debe firmar un contrato de comisión de estudios con la Universidad de Sucre, donde se deberán dejar establecidos los derechos y las obligaciones de ambas partes, con base en la normatividad que regula la materia en la Institución.

11. Estudio y decisión de solicitud para realizar una pasantía en el exterior.

Se leyó comunicación recibida el 12 de septiembre de 2013, suscrita por la docente de planta, Esperanza Prieto Manrique, por medio de la cual manifiesta que, como es del conocimiento del Consejo Superior el programa de doctorado en Ciencias Animales de la Universidad de Antioquia, el cual está cursando, exige dentro de los requisitos, para obtener el título, la realización de una pasantía en el exterior, lo cual fue expuesto en comunicación enviada el 16 de julio de 2012, y fue tenido en cuenta para la aprobación de la solicitud de ampliación de su comisión de estudios. (Resolución No. 27 de 2012). Aduce que su tutora y directora ha considerado que dicha pasantía debe realizarse del 1º de octubre al 10 de diciembre del año en curso, en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria en Argentina. Con base en lo anterior, solicita se le autorice cursar dicha pasantía. Anexa carta de su tutora, Dra Liliana Mahecha L. Luego de



analizar la propuesta presentada, el Consejo Superior decidió autorizar a la docente Esperanza Prieto Manrique para que realice una pasantía en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Argentina, del 1 de octubre al 10 de diciembre de 2013. La Universidad asumirá el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta, pasajes terrestres y la compensación económica correspondiente por pasantía en el exterior.

12. Estudio y decisión de donación de mercancía por parte de la Dirección de Impuestos Nacionales.

Se leyó correo electrónico recibido el 14 de agosto de 2013, remitido por Carlos Brunal Ríos, funcionario de la Coordinación Disposición de Mercancías de la Dirección de Impuestos Nacionales, por medio del cual manifiesta que esa entidad ofrece en donación a la Universidad de Sucre, una mercancía perecedera consistente en: Catéter Intravenoso, Guantes Látex, Condones marca Te Amo, caja por 21 grageas, marca Microginon, Asawin, Novalgina, Aspirina, Naproxeno, por valor de \$6.697.380, la cual se encuentra ubicada en las instalaciones de Almagrario de la ciudad de Sincelejo. El Consejo Superior decidió autorizar al Rector para recibir la donación ofrecida, condicionada a que los medicamentos estén en buen estado, y la fecha de expiración sea superior a seis meses.

13. Correspondencia.

- Se leyó derecho de petición recibido el 30 de agosto del año en curso, suscrito por Carlos Galindo Badel y otros funcionarios de la Universidad, por medio del cual solicitan se expida la reglamentación de la ponderación de los factores de prima técnica por evaluación del desempeño de acuerdo a la calificación de servicios y el porcentaje de la asignación básica mensual de acuerdo a las normas que regulan la materia; así como aplicaron el Decreto 1624 de 1991 para el Rector, los Vicerrectores e igualmente los Decretos emitidos sobre salarios anualmente por el Gobierno Nacional, los cuales extendieron el beneficio de la prima técnica automática a los Secretarios Generales de Instituciones de Educación Superior. El Consejo Superior decidió responderle a los peticionarios que delegó a la Administración para que, en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año en curso, presente un proyecto de reglamentación de la prima técnica por evaluación de desempeño acorde con la normatividad pertinente, y acompañada de un estudio económico e impacto presupuestal.
- Se leyó copia de la comunicación recibida el 15 de agosto del año en curso, dirigida al Rector de la Universidad de Sucre, suscrita por Álvaro Cervera Sampayo, quien estuvo vinculado a la Institución como Vicerrector Administrativo, por medio de la cual solicita el pago retroactivo de la prima técnica automática al que tiene derecho. El Consejo Superior la dio por recibida y le recomendó al Rector darle respuesta a dicha petición conforme a lo que ha venido sucediendo en torno a ese tema.
- Se leyó comunicación recibida el 29 de agosto del año en curso, suscrita por Enrique Carlos Álvarez Martínez y otros estudiantes del programa de Medicina, por medio de la cual manifiestan que son estudiantes del mencionado programa y actualmente se encuentran realizando la última etapa del internado rotatorio, en las diferentes instituciones hospitalarias del país y solicitan coordinar con anticipación todo lo referente a su ceremonia de graduación, con el fin de culminarla el presente año. Aducen que dicha solicitud la hacen, debido a que el sorteo del servicio social obligatorio, requisito esencial para ejercer su profesión se realiza en el primer mes del año siguiente y para participar de él se requiere tener el título de médico. Motivo por el cual se les imposibilita participar del acto de grado programado para el mes de febrero del año 2014, como lo tiene previsto la Universidad. Al respecto, se informó que esta solicitud se remitió inicialmente al Consejo Académico, quien le respondió a los solicitantes que el Acuerdo No.01 de 2010, Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad de Sucre, establece que en la Institución se realizará una ceremonia de graduación al finalizar cada período académico y que el Consejo Académico definirá el día del acto de graduación. En cumplimiento a la norma citada, el Consejo Académico estableció como fecha para la ceremonia de graduación del segundo período de 2013, el 22 de febrero de 2014.

Teniendo en cuenta lo anterior, se les informó que con base en la norma que regula la materia, parágrafo 2 del Acuerdo No.01 de 2010, el estudiante que no se acoja a las fechas establecidas para la ceremonia de graduación debe solicitar ante el Departamento respectivo, después de



cumplir con todos los requisitos para optar el título, su graduación por ventanilla. En este caso la solicitud se debe realizar con una antelación no inferior a 20 días. El Consejo Superior decidió delegar a la Secretaria General para que verifique si es requisito indispensable que los estudiantes de medicina que vayan a realizar el servicio social obligatorio estén debidamente graduados, y si ello es así se decidió recomendar a la Administración expedirle a los solicitantes su título por ventanilla, y responderles en este sentido.

14. Propositiones y varios.

- La Secretaria General informó que en sesión del 2 de agosto del año en curso se aprobó el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se brinda una amnistía a los estudiantes de la Universidad de Sucre que perdieron su condición por repetir cuatro veces una misma asignatura". Sin embargo, el mismo aún no ha sido firmado, debido a que quedó pendiente establecer las fechas para la matrícula financiera y académica, con base lo establecido en el Calendario Académico y cuando se aprobó dicha propuesta habían vencido los términos establecidos en éste. Por tal razón, y teniendo en cuenta que el Calendario Académico para el período 01 de 2014 ya fue aprobado recomienda autorizar se establezcan como fecha para la solicitud de amnistía, y la matrícula financiera y académica, las contempladas en dicho calendario. El Consejo Superior decidió aprobar la propuesta presentada.
- El Representante del Presidente expresó que le parece importante que la Universidad invierta unos recursos en su imagen. Por lo tanto, recomienda utilizar un poco más los medios masivos de comunicación para dar a conocer las cosas positivas de la Universidad. Al respecto, el Rector expresó que indagará con el canal institucional del Ministerio de Educación Nacional –ZOOM- para conocer lo requerimientos que exigen para que la Universidad tenga un espacio en dicho canal, y conocer el costo.

A las 1:50 p.m. se dio por terminada la sesión.

DECISIONES TOMADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR

DECISIÓN	RESPONSABLE DE DIVULGARLA	FECHA DE CUMPLIMIENTO
Aprobar las actas Nos. 10 y 11 de 2013.	Secretaría General	20 de septiembre de 2013
No aprobar el proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reconoce y se reglamenta el pago de la Prima Técnica por Evaluación de Desempeño a los trabajadores adscritos a la Carrera Administrativa de la Universidad de Sucre", en los términos planteados y delegar a la Administración para que presente, en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año en curso, un proyecto de reglamentación de la prima técnica por evaluación de desempeño acorde con la normatividad pertinente, y acompañada de un estudio económico e impacto presupuestal.	Secretaría General	20 de septiembre de 2013
Aplazar la decisión de la solicitud de aprobación del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se crea y define la subcuenta prima técnica-vigencias anteriores en el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año 2013", hasta tanto se cuantifique el impacto presupuestal de la misma y se deje consignado este aspecto en la parte considerativa del proyecto.	Secretaría General	20 de septiembre de 2013
Aplazar la decisión del proyecto de Acuerdo "Por medio del cual se reglamentan los	Secretaría General	20 de septiembre de 2013



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.13 del 20 de septiembre de 2013

<p>intercambios estudiantiles en la Universidad de Sucre”.</p>		
<p>Aprobar la creación de dos plazas docentes en las áreas adscritas al departamento de Medicina, una en el área de Farmacología y otra en el área de Farmacia Hospitalaria, para la vigencia 2014, y recomendó a la Administración analizar y valorar la posibilidad de crear, dentro de la estructura organizativa de la Institución, el cargo de coordinador de programa académico.</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>20 de septiembre de 2013</p>
<p>Aprobar la conversión de las dos plazas docentes de medio tiempo adscritas al departamento de Medicina, a una plaza docente de tiempo completo en el área de Cirugía General y Anatomía.</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>20 de septiembre de 2013</p>
<p>Aprobar con el recaudo de los recursos asignados a la Universidad de Sucre por el CREE, del primer semestre, las siguientes inversiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Construcción de bodega para almacenamiento de equipos de reactivos y construcción de área de secado para laboratorios de Fitoquímica y Conservación. - Construcción de la tercera etapa de la sala de profesores en la Sede Puerta Roja. - Adquisición de un software de manejo académico financiero y contable SMA VER IX 12. - Adecuaciones para el centro de diagnóstico médico y para los laboratorios de Fonoaudiología en la Facultad de Ciencias de la Salud. 	<p>Secretaría General</p>	<p>20 de septiembre de 2013</p>
<p>Autorizar a la docente de planta, adscrita al Departamento de Enfermería, Mara Osorno Navarro, para que realice la interacción académica en la Universidad de Panamá, en el marco de la propuesta de Intercambio Académico entre la Universidad de Panamá y la Universidad de Sucre (Red SUE Caribe), del lunes 7 al viernes 11 de octubre de 2013. La Universidad asumirá los costos de pasajes aéreos, terrestres y viáticos. De igual forma, la docente beneficiada deberá replicar su experiencia en la comunidad universitaria.</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>20 de septiembre de 2013</p>
<p>Autorizar comisión de estudios al docente de planta, adscrito al Departamento de Ingeniería Agrícola, Armando Gutiérrez Ribón, para que curse el programa de maestría en Ciencias del Hábitat en la Universidad de la Salle Sede - Bogotá. La comisión se concede con descarga académica de tiempo completo y por un término de tres (3) años. El docente debe firmar</p>	<p>Secretaría General</p>	<p>20 de septiembre de 2013</p>



UNIVERSIDAD DE SUCRE

**CÓDIGO:
FOR-AD-010**

**ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR
ACTA No.13 del 20 de septiembre de 2013**

VERSIÓN: No.0

Página 19 de 19

un contrato de comisión de estudios con la Universidad de Sucre, donde se deberán dejar establecidos los derechos y las obligaciones de ambas partes, con base en la normatividad que regula la materia en la Institución.		
Autorizar a la docente adscrita al Departamento de Zootecnia, Esperanza Prieto Manrique, para que realice una pasantía en el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Argentina, del 1 de octubre al 10 de diciembre de 2013. La Universidad asumirá el costo de los pasajes aéreos de ida y vuelta, pasajes terrestres y la compensación económica correspondiente por pasantía en el exterior.	Secretaría General	20 de septiembre de 2013
Autorizar al Rector para recibir la donación ofrecida por la DIAN, condicionada a que los medicamentos estén en buen estado, y que su fecha de expiración sea superior a seis meses.	Secretaría General	20 de septiembre de 2013

CONTROL DE TAREAS O COMPROMISOS

<u>TAREA O COMPROMISO</u>	<u>RESPONSABLES</u>	<u>FECHA DE COMUNICACIÓN</u>	<u>FECHA DE CUMPLIMIENTO</u>
Proyectar y presentar, en la sesión ordinaria del mes de noviembre del año en curso, un proyecto de reglamentación de la prima técnica por evaluación de desempeño acorde con la normatividad pertinente, y acompañada de un estudio económico e impacto presupuestal.	Administración	23 de septiembre de 2013	

<u>PRÓXIMA REUNIÓN</u>	<u>FECHA</u>	<u>HORA</u>	<u>LUGAR</u>
	Viernes 4 de octubre de 2013	8:00 a.m	Sala de Juntas de la Rectoría

Como constancia de lo anterior, firman la Presidente (e) y la Secretaria del Consejo Superior.

<u>PRESIDENTE (E)</u>	<u>SECRETARIA</u>
NOMBRE: FRANCISCO ZUCCARDI PORRAS	NOMBRE: JEINY EMILIANI RUIZ
FIRMA: Original firmado por Francisco Zuccardi Porras	FIRMA: Original firmado por Jeiny Emiliani Ruíz

La Secretaria General de la Universidad de Sucre hace constar que la presente Acta fue aprobada en sesión del Consejo Superior el día cuatro (4) de octubre de 2013.

Original firmado por
JEINY EMILIANI RUÍZ